Esquel, 06 de mayo de 2024.-

------<u>VISTO</u>: ----------

-----El recurso de apelación intentado por los demandados contra el último párrafo del decreto judicial del 26/03/2024 (ID 1439049), concedido el 09/04/2024, y; ----------

----<u>CONSIDERANDO</u>: ----------

---1.- La Jueza de grado dispuso: "*Téngase presente lo informado respecto al trámite de la mensura. Sin perjuicio de ello, hágase saber que el plano de mensura debe ser presentado en esta etapa procesal (conf. Art. 24, inc, b Ley 14.159)*"----------

-----Contra tal decisión se alzaron los demandados. Dijeron que la exigencia de la Jueza contraviene con la excepción expresa del art. 24 de la Ley 14.159 anteúltimo párrafo.----------

-----Los requisitos de la norma son exigibles cuando la acción de prescripción se ejerce de manera autónoma y no como defensa. Los agravia por unificar dos actos distintos, el de contestar la demanda y el de defensa. Pidieron se revoque el pedido de la mensura.----------

------2.- Analizadas las actuaciones surge que, el actor promovió el juicio por división de condominio y los demandados contestaron demanda, reconvinieron y opusieron prescripción.----------

----Ahora la cuestión debatida es: ¿la reconvención es una defensa?.----------

----La reconvención es también conocida como contrademanda o demanda reconvencional, es una acción legal ejercida por el demandado en el juicio.----------

-------La reconvención puede ser definida como la pretensión autónoma que intenta el demandado contra el actor en el mismo proceso, y que debe ser resuelta en forma conjunta con la demanda (confr. Falcón, E.M., "*Código Procesal Civil y Comercial de la Nación anotado - concordado - comentado*", t. III, p. 07).----------

----Su naturaleza es ciertamente distinta de las excepciones y defensas que puede oponer el demandado, ya que éstas persiguen una declaración de certeza negativa de la demanda, en tanto la reconvención no está relacionada de ese modo con la demanda principal sino que procura una declaración de certeza positiva respecto de la propia pretensión, con independencia del resultado de la defensa (confr. Falcón, F.M., "*Código Procesal Civil y*

Comercial de la Nación anotado - concordado - comentado", t. III, p. 90).----------Asentado ello, y teniendo en cuenta que la prescripción adquisitiva no se opuso como defensa sino como reconvención, es aplicable el art. 24 inc. d) en su plenitud. En consecuencia, corresponde confirmar el decreto del 26/03/2024. Sin perjuicio de solicitar en la instancia originaria el plazo razonable para la concreción de tal acto que debe ser anterior al dictado de la sentencia.----------

------3.- Sin costas de Alzada, porque se trató de una apelación en subsidio del recurso de revocatoria, valiendo el mismo memorial de agravios.----------

----Por ello; la Excma. Cámara de Apelaciones de Noroeste de Esquel; -------

---------- **R E S U E L V E: ----------**

--I) CONFIRMAR el decreto judicial del 26/03/2024, en cuanto fue materia de apelación, por las consideraciones precedentes.----------

------II) SIN COSTAS de Alzada.----------

-----III) REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° 98 CANO DEL LIBRRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2024.- CONSTE.-

Mariana Rodríguez Saá
Secretaria